

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

Considerando que:

1. El **Sistema Nacional de Acreditación de las Educación Superior (SINAES)** creado por convenio entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)", como el ente oficial de acreditación nacional, con el fin de dirigir y coadyuvar los esfuerzos por lograr la acreditación de carreras y programas de educación superior en diferentes áreas del conocimiento y garantizar públicamente la calidad de las carreras acreditadas.
2. El **Colegio de Profesionales en Orientación**, creado mediante la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley N° 8863, tiene dentro de sus principales fines: Contribuir con el progreso de la Educación y la Cultura, Promover el estudio y el desarrollo de la disciplina y de la profesión de Orientación, Fiscalizar el ejercicio profesional en Orientación, Defender los derechos profesionales de las personas integrantes del Colegio e Impulsar la actualización y el mejoramiento profesional.
3. La acreditación del SINAES constituye el medio idóneo para elevar la calidad de las carreras universitarias y fomentar la búsqueda de excelencia en la gestión curricular y la formación profesional, generando una mejora sustancial en la preparación para el servicio que a futuro puedan prestar los profesionales en Orientación.
4. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al SINAES para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados; en el mismo sentido, el artículo 2 inciso e) de la Ley No. 8863, faculta al Colegio de Profesionales en Orientación para realizar actividades en cooperación para el progreso de la educación superior y la cultura.



5. Es necesario consolidar el compromiso de gestión que históricamente han tenido el Colegio de Profesionales en Orientación y el SINAES con la sociedad costarricense por generar esfuerzos conjuntos que posibiliten altos estándares de calidad educativa y reconocimiento internacional de las carreras de formación profesional en Orientación.
6. La calidad de la educación universitaria es de interés primordial de la ciudadanía costarricense, lo cual incluye a los programas de las carreras de Orientación.

Acordamos

Suscribir el presente *“Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Colegio de Profesionales en Orientación*, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos

El objeto del presente convenio es:

- 1.- Establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la acreditación de las carreras de Orientación y la ejecución de proyectos de interés común entre el SINAES y el Colegio de Profesionales en Orientación.
- 2.- Apoyar el proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza- aprendizaje en las carreras de Orientación.

SEGUNDA: Ámbitos de cooperación

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a la elaboración de proyectos en forma conjunta en tres áreas:

1. Procesos de acreditación

- Respalidar los procesos de autoevaluación y automejoramiento previos a la acreditación de las carreras en las áreas de Orientación.
- Proponer al SINAES una lista de profesionales especialistas que cumplan los requisitos necesarios para ser incluidos dentro del banco de elegibles como pares académicos nacionales en procesos de acreditación.
- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los programas de enseñanza de Orientación, considerando las demandas internas y externas del país.

2. Actualización académica

- Organizar seminarios, talleres y conferencias nacionales e internacionales, de alto nivel académico que aborden temas de actualidad vinculados a la educación superior y en particular al mejoramiento de la calidad de la carrera de Orientación.
- Establecer alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para conseguir apoyo financiero que permita realizar pasantías en el país de expertos internacionales.

3. Cooperación interinstitucional

- Fomentar el intercambio de conocimientos por medios telemáticos; bibliográficos, editoriales y audiovisuales
- Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines.
- Fortalecer la coordinación entre Escuelas de Orientación de las universidades involucradas en la ejecución de proyectos específicos en pro de la mejora de la

formación profesional en Orientación.

TERCERA: Comité Interinstitucional de Enlace

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por el jerarca de ambas instituciones o quien éste designe por escrito en su representación. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité. La designación de los representantes sustitutos o adicionales se dará a conocer mediante simple intercambio de notas entre jerarcas.

CUARTA: Ejecución de proyectos

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del comité interinstitucional de enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: Antecedentes, objetivos, justificación, metas, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados.

La aprobación última de cada proyecto será dada por los jefes de cada institución, por medio de acuerdo escrito. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

QUINTA: Recursos humanos

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos, ni como representantes o intermediarios patronales.

SEXTA: Derechos de autor

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y legislación aplicable.

SETIMA: Vigencia del convenio.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA: Controversias e interpretación

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional de Enlace y lo dispuesto por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.



NOVENA: Estimación

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.-

Sr. Álvaro Cedeño Gómez
Presidente
Consejo Nacional de Acreditación

Dra. Carmen Frías Quesada
Presidenta
Colegio de Profesionales en Orientación